MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEJORAS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL.

SANTIAGO, 13 de enero de 2014.

M E N S A J E Nº 387-361/

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, en uso de mis facultades constitucionales, un proyecto de ley que tiene por objeto establecer mejoras para el personal del Servicio Médico Legal.

I. ANTECEDENTES

El Servicio Médico Legal, institución encargada de asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación, en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses y demás materias propias de su ámbito, desarrolla su función en forma ininterrumpida, a través de sus 39 sedes que aseguran la cobertura de su vital actividad en todos los rincones de nuestro país.

Dicha labor, cuya naturaleza y dedicación le imponen especiales niveles de dificultad a su ejecución, constituye una

garantía en la sensible función investigadora, persecutoria y de juzgamiento, caracterizada por ostentar un alto prestigio y exactitud en sus resultados, que insta a nuestro Gobierno a adoptar las medidas que resulten necesarias para generar estímulos a la permanencia y perfeccionamiento del personal del Servicio en referencia, a fin de aprovechar las habilidades y conocimientos del recurso humano que con su experiencia contribuye a fortalecer nuestro sistema de justicia.

Esos esfuerzos se han traducido en un largo proceso de trabajo junto con las Asociaciones de Profesionales y de Funcionarios de la entidad forense, materializado en acuerdos que abordan dos ámbitos de acción.

El primero de ellos, celebrado el 04 de octubre de 2013, entre representantes del Ejecutivo y la Asociación de Profesionales del Servicio Médico Legal, consistió en aumentar el porcentaje del bono de asignación de estímulo a la función pericial médico-legal, en forma gradual, desde un 50% a un 85%, 100% y 110%, para los años 2014, 2015 y 2016, respectivamente. Esa finalidad se logró con la inclusión de dicho elemento en el artículo 37 de la Ley N° 20.717, de Reajuste para los trabajadores del Sector Público, publicada en el Diario Oficial el 14 de diciembre de 2013. Sin embargo, no se incluyó en dicha reforma legal el inicio del referido aumento porcentual a partir de diciembre de 2013, por lo que, honrando el compromiso asumido, la presente iniciativa propone otorgar un bono a los profesionales funcionarios adscritos a dicha asignación, a fin que perciban la diferencia porcentual que les habría correspondido por la última mensualidad del pasado año.

El segundo acuerdo, celebrado el 08 de noviembre de 2013, entre representantes del Ejecutivo y la Asociación de Funcionarios del Servicio Médico Legal, consistió en comprometer el aumento de los topes superiores del personal auxiliar, técnico y administrativo, a objeto de permitir que aquellos funcionarios pertenecientes a dichos estamentos que cumplan determinados requisitos puedan acceder a mejores grados. En función de dicho acuerdo,

que por su naturaleza requiere también de una reforma legal, el presente proyecto propone la delegación de facultades al Presidente de la República para modificar el Decreto Con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Justicia, que fija la planta del Servicio Médico Legal, a objeto de hacer las adecuaciones a su texto conforme a los nuevos límites de grados que se fijan en la iniciativa.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Delegación de Facultades al Presidente de la República para modificar el Decreto Con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Justicia

La Ley N° 20.065, sobre Modernización, Regulación Orgánica y Planta del Servicio Médico Legal, publicada en el Diario Oficial el 21 de octubre de 2005, facultó al Presidente de la República, en su artículo 1° transitorio, para fijar las plantas del personal de dicho Servicio, hecho que se concretó a través de la dictación del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Justicia.

Dicho acto normativo ha sido modificado únicamente por el Decreto Con Fuerza de Ley N° 4, de 2007, del Ministerio de Hacienda, para crear los cargos de Director Regional en las regiones XV y XIV, como consecuencia lógica de la generación de estas últimas por obra de las leyes N° 20.175 y 20.174, respectivamente.

De este modo, el Decreto con Fuerza de Ley que contiene las plantas del Servicio en referencia no ha sufrido efectivos cambios desde su dictación que impliquen una mejora de los funcionarios y profesionales que se desempeñan en ella.

En atención al acuerdo suscrito entre el Ejecutivo y los funcionarios del órgano pericial, el proyecto propugna el otorgamiento de facultades al Primer Mandatario para modificar el Decreto con Fuerza de Ley que

contiene la planta del Servicio en lo que a personal técnico, administrativo y auxiliar se refiere, pero entregando un mejor marco de acción al Ejecutivo para incrementar en dos grados los topes superiores de los grados correspondientes a la planta de técnicos y administrativos, y en un grado la de los auxiliares. Así, del actual sistema que prevé como tope superior de los funcionarios técnicos el grado 11°, se pasará al grado 9°; en el caso de los administrativos, se pasará del grado 13° al grado 11°; y en el caso de los auxiliares, del grado 19° al grado 18°.

En el mismo acto normativo delegado, que deberá dictarse en el plazo de 180 días desde la publicación de la ley en el Diario Oficial, el Presidente de la República podrá aumentar hasta en dos grados los cargos desempeñados por titulares a la fecha de publicación de la ley que por el presente proyecto se promueve, y estará facultado, asimismo, para modificar los requisitos para el ingreso y promoción en las plantas establecidas en el artículo 2° del Decreto con Fuerza de Ley aludido en el párrafo precedente.

Finalmente, se dispone que el encasillamiento del personal titular anteriormente referido se hará por resolución del Director Nacional del Servicio, dentro del plazo de 90 días desde que se publicare en el Diario Oficial el Decreto con Fuerza de Ley que dicte el Presidente de la República en ejercicio de la facultad delegada, encasillamiento que surtirá sus efectos a contar del primer día del mes siguiente a la total tramitación de la o las resoluciones que lo practiquen.

El respectivo encasillamiento se ejecutará de tal forma que no significará mengua o perjuicio alguno para los funcionarios que sean objeto del mismo, de modo que no podrá ser considerado causal de cesación de funciones, supresión o fusión de cargos o término de la relación laboral, pérdida de empleo, alteración de derechos previsionales o disminución de remuneraciones, entre otras garantías que la iniciativa prevé. En todo

caso, el encasillamiento considerará a los funcionarios titulares en estricto orden del escalafón vigente a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto con Fuerza de Ley que se dicte por obra del presente proyecto.

2. Bono especial para ciertos profesionales funcionarios regidos por la Ley N° 15.076.

En virtud del artículo 37 de la Ley N° 20.717, de Reajuste para los trabajadores del Sector Público, publicada en el Diario Oficial el 14 de diciembre de 2013, se concedió un aumento del porcentaje del bono de asignación de estímulo a la función pericial médico-legal, en forma gradual, pero sin prever su pago en la última mensualidad de 2013.

Por ello, y a efectos de implementar a cabalidad con el acuerdo de octubre de 2013, el segundo aspecto que aborda la iniciativa consiste en la concesión, por una sola vez, de un bono especial no imponible de $182.523 a los profesionales funcionarios regidos por la Ley N° 15.076, de planta y a contrata, que se desempeñen en el Servicio Médico Legal y que durante el año 2013 hayan recibido la asignación de estímulo a la función pericial médico legal a que se refiere el Título III de la Ley N 20.065.

El monto del bono señalado, que será pagado con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a aquel en que se publicare en el Diario Oficial la presente iniciativa, corresponderá a una jornada de 44 horas semanales, mientras que para las jornadas inferiores esa cifra será proporcional a dicho valor, según corresponda.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo único.- Los grados iniciales y superiores para las plantas que a continuación se indican, contenidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Justicia, serán los siguientes, respectivamente:

3.- Planta de Técnicos: Grados 21° y 9°

4.- Planta de Administrativos: Grados 23° y 11°

5.- Planta de Auxiliares: Grados 24° y 18°.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la publicación de esta ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Justicia, que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, modifique las plantas del personal correspondiente a los técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio Médico Legal, fijadas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Justicia, permitiendo aumentar hasta en dos grados los cargos desempeñados por titulares, a la fecha de publicación de la presente ley. Para estos efectos, creará y suprimirá, en las respectivas plantas, los cargos correspondientes. Asimismo, podrá modificar los requisitos para el ingreso y promoción en esas mismas plantas establecidos en el artículo 2° del citado decreto con fuerza de ley N° 1.

Artículo segundo.- El encasillamiento del personal titular a que se refiere el artículo anterior, y que se encuentre en servicio a la fecha de publicación de la presente ley en los cargos que se creen en virtud de la facultad correspondiente, se efectuará por resolución del Director Nacional, por estricto orden del escalafón vigente a esa misma data, dentro del plazo de noventa días contado desde la publicación del decreto con fuerza de ley
que modifique las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio Médico Legal. El referido encasillamiento surtirá efectos desde el día 1 del mes siguiente a la total tramitación de la o las resoluciones que lo practiquen.

El encasillamiento quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de cesación de funciones, de supresión o fusión de cargos, ni de término de la relación laboral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, modificación de los derechos previsionales, ni disminución de las remuneraciones. Cualquier diferencia deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta planilla mantendrá la misma imponibilidad de aquella de las remuneraciones que compensa.

c) Los cambios de grado que se produzcan como efecto del encasillamiento no serán considerados promoción o ascenso. En consecuencia, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo como, asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.

Artículo tercero.- Concédese, por una sola vez, un bono especial no imponible de $182.523 (ciento ochenta y dos mil quinientos veintitrés pesos) a los profesionales funcionarios regidos por la Ley N° 15.076, de planta y a contrata, que se desempeñen en el Servicio Médico Legal y que durante el año 2013 recibieron la asignación de estímulo a la función pericial médico legal a que se refiere el Título III de la Ley N 20.065.

El monto del bono señalado en el inciso precedente corresponde a una jornada de 44 horas semanales. Por las jornadas inferiores el monto será proporcional a dicho valor.

El bono establecido en el presente artículo será pagado con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente en que se publicare en el Diario Oficial la presente ley.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Médico Legal No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pueda financiar con esos recursos. En los años posteriores, los

recursos necesarios se consultarán en las respectivas leyes anuales de presupuestos del Sector Público.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS
Ministro de Justicia (S)